

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 167 /19

Rawson (Chubut), 31 de Julio de 2019

VISTO: El expediente N° 36779/2017, caratulado: “ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN– S/Rendición de cuentas – Ejercicio 2017”–

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 174/19 el Relator a cargo de Fiscalía N° 06 informa que la Administradora de Puerto de Puerto Madryn, no ha dado respuesta en la totalidad a las observaciones formuladas por Nota N° 7/19 -F6, correspondientes al Proyecto de Auditoría N° 7 del ejercicio 2017;

Que el art. 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este organismo a emplazar al obligado a contestar las observaciones formuladas;

Que asimismo el art. 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará Resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía N° 6 de este Organismo, resultan responsables de la contestación, el Presidente de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, Ingeniero Osvaldo Sala;

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

Primero: Conminar al responsable de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, Sr. Presidente Ing. Osvaldo Sala, de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, a dar respuesta a los siguientes puntos de la Nota N° 7/19:

1. Centro de contrataciones SUPA: Acciones N° 16/17 – 103/17 – 323/17 – 05/18 – 54/18 – 104/18:

Justificar la forma de contratación aplicada y la no aplicación del Concurso de Precios.

Informar por qué no se firmó contrato con la empresa constructora.

Informar por qué no solicita garantías.

Remitir a este Tribunal las Actas de recepción provisoria y definitiva de obra.

2. Adoquinado Estacionamiento Muelle Luis Piedra Buena:

Informar las razones por las cuales no se realizó un solo trámite y aplicando Concurso Privado, para la compra del total de los adoquines necesarios para la obra.

Justificar la inversión sobre inmueble ajeno, que se contradice con lo dispuesto en la ley IV N° 6 (antes Ley 3755).

3. Pavimentación Plazoleta Sur (MAS): Acción N° 244/2016

Remitir a este Tribunal las Actas definitiva de obra.

Dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable con copia de la presente y cumplido ARCHIVESE.-

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES